

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GLORIA ESPERANZA DAVID URIBE
Demandado	COLFONDOS
Rad. Nro.	05001 31 05 024- 2022 00392 00
Instancia	Primera
Decisión	Da por contestada – Acepta llamamiento y requiere

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por **COLFONDOS** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la demanda.

Ahora bien, a efectos de verificar la procedencia de la vinculación de **MARÍA CONSUELO RIVERA CASTAÑEDA, COLFONDOS** deberá certificar si a la fecha ésta ha pretendido en todo o en parte el derecho debatido.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

El llamante señala que suscribió con **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, la póliza No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, donde la segunda se comprometió con la primera, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora; que la Póliza mencionada ampara los siniestros ocurridos en el año 2005, 2006, 2007 y 2008.

Así, manifiesta que como quiera que la demandante está solicitando se conceda la pensión de invalidez a cargo de **COLFONDOS**, es necesaria la participación de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** en el presente proceso.

Como respaldo al llamamiento, aportó copia de la póliza N° 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, con lo que se demuestra la relación contractual entre llamante y llamado, por lo que se admitirá el presente llamamiento.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS**, para qué, en el término de diez (10) días, certifique si **MARÍA CONSUELO RIVERA CASTAÑEDA** u otra persona diferente a

la demandante, han pretendido en todo o en parte el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de **GABRIEL FERMÍN DAVID**.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Correr traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, la cual estará a cargo de **COLFONDOS**. y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Para representar los intereses **COLFONDOS S.A.**, se reconoce personería al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P. 267.511 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7925c7622533d3649d9699faafc72f9cd2c8fc41965286e11843abb8a4547549**

Documento generado en 25/07/2023 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>